

y tratado enuñaron largamente acordaron una  
vimes, y conformes segund en cumplany obexven por  
tualmente de la Real Cedula y las dos resoluciones  
mientas en la Carta oñ estampada subyguente a ella  
y ceteras presentes en los Casos que duran en esto de  
servo de este asunto: Por lo qual se dio fin a este  
auntam<sup>to</sup> y firmaron los que auian  
enuñe y ellos: =

Joseph Antonio de Parastume - Juan Cruz de Abide  
Juan Nuñez de Martiarena

Intend  
Joseph Onauo de Camino

En la Sala de las Casas del concejo y auntamiento de  
esta noble y leal Universidad de Lere a ocho de mayo de mil  
vecientos veenta y ocho a son de campana tañida y  
como lo tienen de uso y costumbre se juntaron los  
Señores D. Joseph Antonio de Parastume Capitan rego  
don Cayo Juan Cruz de Abide suar. anzeola xiqui y Juan  
Nuñez de Martiarena Regidores que componen y re  
presentan el pleno concejo govieno politico economico y



mitian de esta dha Universidad y a una con sus rudes el maru-  
el de Avila Miguel de Alarcón Juan Ignacio de  
Zugard Juan<sup>co</sup> de Aguirre Joseph Antonio de Schuster  
Arcoñis de Aguirre Balthasar de Aragoñis Joseph de  
Arañaburu Felix de Maricena Gregorio de Sarate  
el Cap<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Joseph Domingo de Lizondo Juan Fran<sup>co</sup>,  
de Salaverria J<sup>n</sup> Antonio de Aguirre Juan Baup<sup>ta</sup>, de  
Aguirre Antonio de Salaverria y Juan Baup<sup>ta</sup>, de Ola-  
coqui señores condeses de la Cavalleria nobles hi-  
jodalgo de esta dha Universidad y estando así juntos y  
congregados por testimonio de mi el infrascripto Escribano  
sus ajuuntamientos se presentaron y leyeron asauer un  
emplar diziendo al dha señor Cap<sup>n</sup> Causa por el Se-  
ñor Conde de esta Provincia de la Real provision  
espedida y librada por los señores del Real conde en  
once de Abril de este presente año en orden al vno de  
Palones y tegido de oro y plata y que no se permitia  
en modo alguno la execucion del Capitulo segundo título  
seinte y nueve del fuero de esta Provincia ni que a título y  
socolor de el se obligue a presentar a ella a ninguna per-  
sona las Cédulas e executorias y despachos de los tribunales



Supleniones: Otro en que viene la Carta orden de los Venozes  
D. Proveda saca de Parauela y D. Juan<sup>Co</sup> de Cuellar en  
Vazon almetodo que se hade observar en el praso de moneda  
a Sicaia Alava y esta Prov<sup>a</sup>: Otro de la real provision  
librada por el real consejo para Tecogex a mano real  
todos los exemplares impresos o manuscritos del monitorio  
que parece hauerse expedido por la Corte de Roma con  
tra el ministerio de Parma con las demas Letras o papeles q<sup>e</sup>  
se expresan; Otro de la Carta circular comunicada a los  
Prelados<sup>2</sup> ecc<sup>l</sup> y regulares tocante a la censura incena  
Domin<sup>o</sup>; Tenexados sus mides y vecinos acordaron q<sup>e</sup>  
guarden cumplan y obren en todo, y que el presente  
inspuescrito Sr<sup>o</sup> saque, y ponga a continuacion  
de este aiuntamiento Copia de la citada real provision  
de once de Abril de este presente año, como en ella  
se manda #

En la qual se dio fm a este aiuntam<sup>to</sup>, y firmaron sus  
mides lo que se avian y enufee lo hizo yo el Sr<sup>o</sup> =  
Joseph Ant<sup>o</sup> de Sarama Juan Cruz de Arkide  
Juan N<sup>o</sup> de Martenera  
Joseph Gracio de Gamon



# Real Provisión

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de  
Castilla de Leon de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalem de  
Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia  
de Mallorca de Cerdeña de Cordova de Corcega  
de Murcia de Jaen Venecia de Sicilia y de Sicilia R.  
don D. Fran<sup>co</sup>, Solch de Cardona nro Consejo de la  
Prov<sup>a</sup> de Guipuzcoa salud y gracia: vades que havien  
do llegado a entender el nuestro Consejo que por esa Pro-  
vincia en Diputacion entia privativa que celebró en  
diez y siete de Mayo de mil y setecientos sesenta y seis se ha-  
via privado el uso de Galones y tegidos de Oro y Plata pa-  
vando a publicas y executar este acuerdo sin embargo  
de la contradiccion de las villas de Monragon Xerpana  
y otros Pueblos de la propia Provincia por defecto de  
aprobacion de los del nro Consejo y el de potestad en aque-  
lla para establecer y publicar tales leyes privativas de la  
cobranza: que asi mismo havia pasado a establecer  
la novedad de que no se executasen las Reales Cedula  
Provisiões y otros despachos sin que precediese danseles



el vno por las personas que con novedad á su arbitrio des-  
tino la propia Provincia notificando á los Escribanos del  
Juzgado de el Conregimiento y otros para que obren en  
Reconociendo el mio Consejo que en la Junta General que  
últimamente Celebro la Provincia en la ciudad de Tuen-  
maria desde el día dos hasta el seis de Junio de dho año  
podia haver no solo estas perjudiciales Decretos sino otros  
contra las Regalías y bien comun á fin de con-  
texas estas novedades y su continuación para que la toleran-  
cia no les diere fuerza y que en adelante se abraze la puen-  
ta á semejantes atentados con que se vviumpa la Real Sobe-  
rana por que jamas Pueblo alguno tiene la autoridad de  
establecer Leyes; Ve libro Real Provisión en veinte y uno de  
Julio del citado año de setecientos sesenta y seis á instancia  
del mio Fiscal Sr. Pedro Rodriguez Campomanes comendada  
al Comandante Gual de eva Provincia para que luego in-  
continenti de como la recibiese hiziese que el vecerario de  
dichos de ella pusiese Certificación ala letra no solo de  
los expedidos en punto de la prohibición de Región de  
oro y plata y Cialones sino tam, en todos los Decretados



en la Junta gral Celebrada por la Prov<sup>a</sup> en la Ciudad de Buen  
Ayeras desde el día dos hasta el siete de Julio de dho año de  
setenta y seis con testimonio de nota de no haver otros algunos  
e igualmente copia de las diligencias o reclamaciones re-  
lativas a ello, hacienda notificar al citado Secretario no  
darse copia ninguna hasta nueva orden del mo Consejo y  
que expusese por diligencia las dadas procediéndose por el  
comandante a hazer recoger de aquellas de las Personas o  
Pueblos a quienes se les hubiese entregada: Separadamente  
mando el mo Consejo al Corregidor que entonces era in-  
formase en el asunto con justificación haciendola de los  
Reales Decretos que tubiese la Prov<sup>a</sup> para publica-  
cion de tales Cédulas o Leyes y del estado observado en quanto a in-  
tervenir aquella como precedió en el mo de las Cédulas y  
Reales Despachos disponiendo Certificasen de esto los Corregi-  
dos Juzgado: Cumpliéndose con esta Resolución así el coman-  
dante Genl como el Corregidor Dn Benito de Panreda  
terminaron sus informes y los documentos que se les pidieron  
comprobansove ellos no solo que la Prov<sup>a</sup> en el acuerdo



extraordinario que Celebro endiez y siete de mayo de setenta y seis promulgo la citada Lei de prohibición de Calones y tegidos de Oro y Plata sino esta de Luis mandando en la Carta circular que con la misma fecha despacho à las Justicias de los Pueblos bajo de varias penas y apremiamentos la observancia de su Decreto ofreciendo trescientos reales de talla à qual quiera delator que à cusase à los contraventores; determinando igualmente que respecto à quanto en todas las Republicas de dha Provincia ena igual la medida de licores de quese valen ni tampoco la pesa se acudiese al estacero de la Villa de Tolosa à regular y fexlar sus pesas y medidas de licores con los Padrones que existian en el estacero de la espresada Provincia en la primera junta. A cuyo tiempo ocurrió esa dha Provincia al mio Consejo representando muy por menor los fundamentos que la asistían para haver tomado las providencias que quedan insinuadas: y que para emendar endar el vvo de las Reales Cédulas egecutorias y Despachos emanados de N. R. P. y de los tribunales superiores antes de quese executasen tenia la justa causa de hallarse asi prevenido en el Capitulo segundo titulo veinte y nueve de sus leyes y la inmemorial posesion. Truxo todo por los del mercao



Consejo teniendo presente lo expuesto por el nro fiscal por auto que  
proveyeron en veinte y cinco de Enero de este año sea como  
expedirá esta nra Carta por la qual os mandamos que luego  
que las recibáis hagáis se recoga enteramente la Carta Circular  
de diez y siete de mayo titandose y borrando el original que  
la produjo para que en ningún tiempo se alegue este ejem-  
plar ni tome mayor fuerza ni deriden tan manifiesto y  
reclamado ni se cometan en adelante semejantes atentados  
en perjuicio de la real soberanía: Asimismo os manda-  
mos que no permitáis en modo alguno la ejecución del Capitulo  
lo segundo titulo veinte y nueve de sus fueros ni que á título  
y color de él se obligue á presentar las Cédulas ejecuto-  
rias y Despachos con retardación del curso de la Justicia  
molestia de las partes y deshonra de la superioridad de los tri-  
bunales quedando expedida la libre facultad á esa nra Audiencia  
Pueblos y Naturales de acudir á representar á los tribu-  
nales y vías competentes sin agravio ó quejas de las Cedu-  
las Provisiones y Despachos les resultare perjuicio á sus privile-  
gios ó lesmos ó no sin hacerse la Diferencia arbitria de  
don dno cargo á los Despachos reales y providencias de Justicia  
para el mayor cumplimiento de esta providencia asimismo  
os mandamos á vos el nro Consejo que la hagáis publicar



por dando hacienda la saber primero a la D<sup>na</sup> Dignidad co-  
locando copia de el en los libros de esta D<sup>na</sup> Dignidad y en los Ca-  
pitulares de los Pueblos para que en su inteligencia no se buelva  
a subsistir en adelante este punto; que así es mi<sup>a</sup> Voluntad.  
De lo qual mandamos dar y d<sup>no</sup> esta mi<sup>a</sup> Carta sellada con  
mi<sup>o</sup> Sello y librada por lo del nuestro Consejo en Madrid a  
once de Abril de mill e seiscientos sesenta y ocho = El conde  
de Aranda = D<sup>n</sup> Simon de Anda = D<sup>n</sup> Felipe Codallo =  
D<sup>n</sup> J<sup>n</sup> Hexenro = El Marques de San Juan de Azaro = D<sup>n</sup>  
D<sup>n</sup> Francis<sup>o</sup> Esteban de Sigüenza secretario del Rey mi<sup>o</sup> de  
Francia y su Escribano de Camara lo hizo escribir por  
su mandado con acuerdo de los d<sup>nos</sup> Consejo: Rebricado: Pre-  
suntada D<sup>n</sup> Nicolas Verdugo teniente de Chanciller en  
Madrid. D<sup>n</sup> Nicolas Verdugo.

Francisco de Camarero  
Francisco de Camarero